



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 707

**Quito, miércoles 24 de
agosto de 2016**

Valor: US\$ 2,50 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

84 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE SUCUMBÍOS

Apruébense las licencias ambientales de los
siguientes proyectos:

0011-2014	Centro de Tratamiento Integral Shushufindi del GPOWERGROUP S.A.....	5
0012-2014	Áreas "Allipamba y Allipamba 1"	13
013-2014	Transporte de Materiales Peligrosos de la Cooperativa de Transporte de Carga Pesada Sucumbíos	20
014-2014	Construcción y Operación del Centro de Investigación Integral en Ciencias Forenses y Medicinal Legal"	26
015-2014	Base de Operaciones Missionpetroleum	32
016-2014	Base de Operaciones Minga Shushufindi	39
001-2015	Estación de Servicio Lagoriente	46
002-2015	Estación de Servicio Interoceánica Oriental.....	53
013-2015	Baker Hughes Switzerland	60
025-2015	Diseño, Levantamiento y Construcción del Programa de Vivienda de Interés Social "Villas del Sur"	67
026-2015	Planta de Envasado de GLP Shushufindi	74

08:00
REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
TRAMITE NOROCCIDENTAL
PROCEDER con el
PUBA BANN

Oficio Nro. MAE-DPAS-2016-0040

Nueva Loja, 13 de enero de 2016

Asunto: REMITIENDO LICENCIAS AMBIENTALES 11,12,13,14,15, 16 DEL PERIODO 2014. LICENCIAS AMBIENTALES 1,2,13,25,26 DEL PERIODO 2015

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Corte Constitucional del Ecuador
Marcos Simbaña D.
Asistente de Servicios
Recibido: 14 ENE. 2016 Hora: 09:39

De mi consideración:

Con la finalidad de que se de cumplimiento a lo establecido Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de un acto Administrativo del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva díguese disponer su publicación en el registro Oficial las respectivas Licencias Ambientales otorgadas por la Dirección Provincial de Sucumbíos, para lo cual adjunto al presente un ejemplar impreso y magnético de las siguientes resoluciones.

Resolución 011-2014, del 05 de septiembre del 2014. APROBAR LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE TRATAMIENTO INTEGRAL SHUSHUFINDI DE LA EMPRESA GPOWEGROUP S.A

Resolución 012-2014 del 8 de septiembre del 2014. APROBAR LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE LAS AREAS "ALLIPAMBA (CODIGO 40132) Y ALLIPAMBA 1(CODIGO 401347), DEL TITULAR MINERO CARLOS ARIOLFO CAMPOVERDE MAZA, UBICADAS EN LAS PARROQUIAS SHUSHUFINDI Y TARAPOA, CANTONES SHUSHUFINDI Y CUYABENO PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.

Resolución 013 -2014 del 30 de septiembre del 2014. APROBAR LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SUCUMBÍOS.

Resolución 014-2014 del 26 de noviembre del 2014. APROBAR LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCION Y OPERACION DEL CENTRO DE INVESTIGACION INTEGRAL EN CIENCIAS FORENSES Y MEDICINA LEGAL".

Oficio Nro. MAE-DPAS-2016-0040

Nueva Loja, 13 de enero de 2016

Resolución 015-2014 del 29 de Octubre del 2014. APROBAR LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CENTRO DE TRATAMIENTO INTEGRAL SHUSHUFINDI DE LA EMPRESA MISSIONPETROLEUM S.A

Resolución 016-2014 del 26 de noviembre del 2014. APROBAR LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "BASE DE OPERACIONES MINGA SHUSHUFINDI".

Resolución 01-2015 del 15 de enero de 2015. APROBAR LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO LAGORIENTE, UBICADA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.

Resolución 02-2015 del 24 de febrero de 2015. APROBAR LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO INTEROCÉANICA ORIENTAL, UBICADO EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.

Resolución 13-2015 del 19 de agosto de 2015. APROBAR LA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA DECLARATORIA DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "BAKER HUGHES SWITZERLAND".

Resolución 25-2015 del 24 de noviembre del 2015. APROBAR LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE DISEÑO, LEVANTAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL "VILLAS DE SUR", EN LA PARROQUIA NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

Resolución 26-2015 del 17 de diciembre del 2015. APROBAR LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLANTA DE ENVASADO DE GLP SHUSHUFINDI.

Lo comunico para los fines de Ley.

Atentamente,

Abg. Manuel Alfredo Ibarra Quezada

 **Ministerio
del Ambiente
y Agua**
**Dirección Provincial del Ambiente
de Sucumbios**

Oficio Nro. MAE-DPAS-2016-0040

Nueva Loja, 13 de enero de 2016

DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE SUCUMBÍOS

as/gl

RESOLUCIÓN No.0011-2014**Abg. Manuel Alfredo Ibarra Quezada****Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos****Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental determina que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado.
- Que** mediante Acuerdo Ministerial N° 026, publicado en el Registro Oficial N° 334 de 12 de mayo del 2008, se expide el procedimiento para el Centro de Tratamiento Integral Shushufindi, en el que se establece que toda persona natural o jurídica,

DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE SUCUMBIOS

Calle Cofanes 912 y Av. del Chófer

Nueva Loja – Ecuador

Teléfonos: (593 6)2830139/2830528

pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de Centro de Tratamiento Integral Shushufindi, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental, establecido en el mismo;

Que de lo establecido en el Art. 62 del Acuerdo Ministerial Nro. 068 Registro Oficial Nro. 033 del 31 de julio de 2013. Art. 62, "La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases. (.....)".

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-1271 emitido mediante el Sistema Único de Información Ambiental la Dirección la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente determina que el proyecto Centro de Tratamiento Integral Shushufindi NO INTERSECTA con el Patrimonio de de Áreas Naturales del Estado (PANE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	315416	9975849
2	316228	9975850
3	316213	9975359
4	315416	9975364

Que, mediante Oficio No. GP-DM-2013-260 del 03 de junio de 2013 la empresa GPOWERGROUP S.A., hace entrega a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo del Proyecto Centro de Tratamiento Integral Shushufindi, ubicada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAS-2013-0473 del 13 de junio de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base de informe técnico No. 319-2013-UCAS-DPAS-MAE del 13 de junio de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2013-0264 del 12 de junio del 2013, aprueba los Términos de Referencia del Proyecto Centro de Tratamiento Integral Shushufindi de la empresa GPOWERGROUP S.A., ubicada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Transporte de Materiales Peligrosos del GPOWERGROUP

S.A., se realizó mediante Audiencia Pública el día 14 de diciembre de 2013 en el Coliseo de la Liga Deportiva del Recinto La Victoria, parroquia Shushufindi, cantón Shushufindi de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GP-DMQ-2014-130 del 21 de marzo de 2014 la empresa GPOWERGROUP S.A., presenta la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Centro de Tratamiento Integral Shushufindi de GPOWERGROUP S.A., ubicada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAS-2014-0405 del 26 de mayo de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base de informe técnico No. 245-2014-UCAS-DPS-MAE del 15 de mayo de 2014, remitido mediante memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2014-0197 del 26 de mayo del 2014, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Centro de Tratamiento Integral Shushufindi del GPOWERGROUP S.A., ubicada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. GP-DMQ-2014-273 del 06 de junio de 2014, la empresa GPOWERGROUP S.A., presenta la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos las respuestas de las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Centro de Tratamiento Integral Shushufindi del GPOWERGROUP S.A., ubicada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAS-2014-0572 del 08 de julio de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base de informe técnico No. 350-2014-UCAS-DPS-MAE del 02 de julio de 2014, remitido mediante memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2014-0270 del 08 de julio del 2014, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Centro de Tratamiento Integral Shushufindi del GPOWERGROUP S.A., ubicada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. GP-DMQ-2014-325 del 24 de julio de 2014, la empresa GPOWERGROUP S.A., presenta la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos la siguiente documentación:

1. Copias de los comprobantes de pago del 0,001% del costo del proyecto y del control de seguimiento y monitoreo ambiental.
2. Póliza original de garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo No. 33140;

Que, mediante oficio No. GP-DMQ-2014-325 del 28 de julio de 2014, la empresa GPOWERGROUP S.A., presenta la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos un alcance al oficio No. GP-DMQ-2014-325 del 24 de julio de 2014 y presenta la siguiente documentación:

1. Factura No. 0008950 emitida por la Dirección Financiera correspondiente al 0,001% del costo del proyecto por un valor de USD 3,162.21.

DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE SUCUMBIOS

Calle Cofanes 912 y Av. del Chófer
Nueva Loja – Ecuador
Teléfonos: (593 6)2830139/2830528

2. Factura No. 0008951 emitida por la Dirección Financiera correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo por un valor de USD 320.00.

Que, mediante oficio No. MAE-DPAS-2014-0655 del 04 de agosto de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbios, solicita se realice el pago por concepto del inventario forestal y cobertura vegetal nativa del proyecto Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Centro de Tratamiento Integral Shushufindi del GPOWERGROUP S.A., ubicada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No. GP-DMQ-2014-344 del 11 de agosto de 2014, la empresa GPOWERGROUP S.A., presenta la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbios la siguiente documentación:

1. Factura No. 0009053 emitida por la Dirección Financiera correspondiente al pago por el Inventario Forestal y costos de valoración de cobertura vegetal nativa por un valor de USD 60,562.94.

RESUELVE:

- Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Centro de Tratamiento Integral Shushufindi del GPOWERGROUP S.A., MAE-DPAS-2014-0572 del 08 de julio de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbios, sobre la base de informe técnico No. 350-2014-UCAS-DPS-MAE del 02 de julio de 2014, remitido mediante memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2014-0270 del 08 de julio del 2014;
- Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa GPOWERGROUP S.A., para la ejecución del proyecto Centro de Tratamiento Integral Shushufindi del GPOWERGROUP S.A.;
- Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental ex-ante y Plan de Manejo Ambiental, para la fase Centro de Tratamiento Integral Shushufindi del GPOWERGROUP S.A. los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial N° 074, publicado en el registro oficial N° 063 del 21 de agosto del 2013.

Notifíquese con la presente resolución al Representante legal de la empresa GPOWERGROUP S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbios.

Comuníquese y publíquese.

Nueva Loja, 05 de septiembre de 2014.

Abg. Manuel Alfredo Ibarra Quezada
Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos,

MI/NR/YL/HB
 MI/NR/YL/HB

Area	Responsable	Sumilla
UCAS	Héctor Bonifaz	<i>[Signature]</i>
UCAS	Yadira Loaiza	<i>[Signature]</i>
UAJS	Narcisa Riofrio	<i>[Signature]</i>

 **Ministerio del Ambiente**
Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos

MINISTERIO DEL AMBIENTE**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CENTRO DE TRATAMIENTO INTEGRAL SHUSHUFINDI DE LA EMPRESA GPOWERGROUP S.A.**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa GPOWERGROUP S.A., en la persona de su Representante Legal, para la fase construcción y operación de Centro de Tratamiento Integral Shushufindi, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la empresa GPOWERGROUP S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente, esto es tecnologías limpias;
4. El proyecto debe estar limitado a lo especificado en el ESIA y PMA, esto al Almacenamiento, Clasificación, Reciclaje, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos y Líquidos: Descarga, recepción clasificación, almacenamiento temporal, valorización y reciclaje de desechos no peligrosos como: papel, cartón, vidrio maderas, plásticos (PE, PET, PT, PVC, PEAD, PEBD), caucho y chatarra limpia ferrosa y no ferrosa (láminas de acero, desechos de tubería, desechos de cobre, bronce, recipientes de aluminio, plomo y tanques metálicos). Descarga, recepción, clasificación, tratamiento y disposición final de desechos peligrosos sólidos (desechos contaminados con hidrocarburos; lámparas fluorescentes y focos ahorradores; pilas y baterías usadas; desechos infecciosos y hospitalarios; cartuchos de impresión; chatarra contaminada con hidrocarburos; aceites y combustibles usados; filtros de aceite usados; solventes, tintas y pinturas de desecho; residuos de ácidos, bases y sales provenientes de procesos de fabricación de lodos de perforación y tratamiento de crudo; suelos,

tierra, arena y lodos contaminados con hidrocarburos y metales pesados; ripios, cortes y cementos de perforación; lodos de fondos de tanque) y líquidos (aguas residuales domésticas e industriales);

5. Si se considera la instalación de un incinerador, se deberá presentar oportunamente el protocolo de pruebas, previa coordinación la Autoridad Ambiental, tal como se manifiesta en el Plan de Manejo Ambiental;
6. Se prohíbe mediante el tratamiento de incineración de los: desechos hospitalarios peligrosos, líquidos contaminados con bifenilos policlorados (PCB), equipos contaminados con bifenoles policlorados, tarjetas electrónicas, lámparas fluorescentes, baterías y pilas, desechos electrónicos, desechos radiactivos, cloruro de polivinilo (PVC) y cloruro de polivinilideno (PVDC), agroquímicos caducados y fuera de especificaciones, envases de agroquímicos sin triple lavado;
7. Dar estricto cumplimiento con el Título V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, para la gestión adecuada de desechos peligrosos que se generasen debido a las actividades desarrolladas dentro del proyecto;
8. Presentar al Ministerio del Ambiente, al primer año de emisión de la Licencia Ambiental y posteriormente cada dos años, hasta el cierre y abandono de la actividad, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, conforme lo establece la normativa ambiental vigente.
9. Previa finalización y abandono del proyecto, la compañía GPOWERGROUP S.A., deberá presentar al Ministerio del Ambiente, una Auditoría Ambiental final, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental;
10. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado.
11. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 067, de 16 de julio del 2013.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Nueva Loja, 05 de septiembre de 2014


Abg. Manuel Alfredo Ibarra Quezada
Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos,


MI/NR/YL/HB

Area	Responsable	Sumilla
UCAS	Héctor Bonifaz	
UCAS	Yadira Loaiza	
UAJS	Narcisa Riofrio	

 Ministerio
del Ambiente
Dirección Provincial del Ambiente
de Sucumbíos

DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE SUCUMBIOS

Calle Cofanes 912 y Av. del Chófer
Nueva Loja – Ecuador
Teléfonos: (593 6)2830139/2830528

RESOLUCIÓN No. 0012-2014**Abg. Manuel Alfredo Ibarra Quezada****Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos****Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental determina que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado.
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el Art. 10 del Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, del Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial 332 de 09 de mayo de 2008, la participación social se efectuará de manera obligatoria para la autoridad ambiental de aplicación responsable en coordinación con el promotor de la actividad o proyecto, de manera previa a la aprobación del estudio de impacto ambiental;
- Que,** de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, Art. 1

literal a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional;

- Que,** con fecha 16 de noviembre de 2009 con Registro Oficial No. 67, se expide el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador – RAAM, y se dispone en el tercer inciso de la primera transitoria lo siguiente: “los titulares mineros, en cualquiera de sus fases, que mantuvieron trámites bajo el ordenamiento jurídico anterior, y no hubieren obtenido la licencia ambiental en un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la expedición de este reglamento, deberán presentar una auditoría ambiental con el objeto de obtener la licencia ambiental, según el procedimiento establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria para las actividades que se encuentran en ejecución”;
- Que,** mediante Oficio No. 176-SPA-DINAMI-UAM 0301393, emitido el 13 de febrero de 2003, por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, en base a la legislación anterior se aprobaron los Estudios de Impacto Ambiental para la fase de explotación de las concesiones mineras Allipamba (Código. 40132) y Allipamba 1 (Código. 401347), ubicadas en las parroquias Shushufindi y Tarapoa, cantones Shushufindi y Cuyabeno, provincia de Sucumbios;
- Que,** mediante Oficio sin número, de fecha 15 de abril de 2010, el Titular minero, Señor Carlos Ariolfo Campoverde Maza, remite los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la concesión minera “Allipamba”, código 401322 y “Allipamba 1”, código 401347, localizadas en la provincia de Sucumbios;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2203, de fecha 10 de junio de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia, con observaciones vinculantes en la elaboración de la Auditoría Ambiental;
- Que,** mediante oficio sin número de fecha 25 de septiembre de 2012, el Titular minero, Señor Carlos Ariolfo Campoverde Maza, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;
- Que,** mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1618, de fecha 11 de octubre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto “CONSECIÓN MINERA ALLIPAMBA CÓDIGO (401322)”, ubicado en la provincia de Sucumbios **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

Punto	X	Y
PP	331400	9987900
1	331600	9987900
2	331600	9987800
3	331800	9987800
4	331800	9987200
5	331600	9987200
6	331600	9986800

MINISTERIO DEL AMBIENTE
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



7	331800	9986800
8	331800	9986700
9	331500	9986700
10	331500	9987400
11	331400	9987400

Datum: PSAD-56 Zona 18 Sur

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1619, de fecha 11 de octubre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto "CONSECIÓN MINERA ALLIPAMBA 1 CÓDIGO (401347)", ubicado en la provincia de Sucumbios **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

Punto	X	Y
PP	331900	9986100
1	332300	9986100
2	332300	9985200
3	331700	9985200
4	331700	9985800
5	331800	9985800
6	331800	9986700
7	331900	9986700

Datum: PSAD-56 Zona 18 Sur

Que, la Participación Social de la Auditoría Ambiental del proyecto de las Áreas Mineras Allipamba (Código. 40132) y Allipamba 1 (Código. 401347), se realizó mediante Audiencia Pública que se llevó a cabo el 16 de noviembre de 2012, a las 11h00, en la Cancha de uso multiple de la Unidad Educativa Eloy Alfaro (Cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios), de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio sin número de fecha 21 de enero de 2013, el Titular minero, Señor Carlos Ariolfo Campoverde Maza, solicita la revisión y pronunciamiento de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental de las Áreas Allipamba (Código. 40132) y Allipamba 1 (Código. 401347), incluyendo documentos de respaldo de la ejecución del Proceso de Participación Social;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAS-2013-0186 de fecha 19 de marzo de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbios, sobre la base del Informe Técnico No. 105-2013-UCAS-DPS-MAE, de fecha 18 de marzo de 2013, constante en Memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2013-0107, de fecha 18 de marzo de 2013, emite observaciones a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental de las Áreas Allipamba (Código. 40132) y Allipamba 1 (Código. 401347), ubicadas en las parroquias Shushufindi y Tarapoa, cantones Shushufindi y Cuyabeno, provincia de Sucumbios;

- Que,** mediante oficio sin número de fecha 03 de Octubre de 2013, el Titular minero, Señor Carlos Ariolfo Campoverde Maza, remite la información en respuesta al Oficio No. MAE-DPAS-2013-0186 de fecha 19 de marzo de 2013, respecto a las observaciones emitidas a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental de las Áreas Allipamba (Código. 40132) y Allipamba 1 (Código. 401347);
- Que,** mediante Oficio No. MAE-DPAS-2013-0843, de fecha 14 de Octubre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbios, sobre la base del Informe Técnico No. 496-2013-UCAS-DPS-MAE, de fecha 08 de octubre de 2013, constante en memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2013-0474, de fecha 10 de octubre de 2013, emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental de las Áreas Allipamba (Código. 40132) y Allipamba 1 (Código. 401347), ubicadas en las parroquias Shushufindi y Tarapoa, cantones Shushufindi y Cuyabeno, provincia de Sucumbios;
- Que,** mediante oficio sin número de fecha 29 de enero de 2014, el Señor Carlos Ariolfo Campoverde Maza, Titular minero de las Áreas Allipamba (Código. 40132) y Allipamba 1 (Código. 401347), remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbios:
1. Recibo de pago referencia No. 280390658 y referencia No. 280391085 por concepto: Revisión y calificación de Estudio de Impacto Ambiental Expost (Auditoría Ambiental para Licenciamiento) y emisión de Licencia Ambiental por un valor de USD. 1000 (Mil dos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)
 2. Tasa de seguimiento y control al Plan de Manejo Ambiental por un valor total de USD. 160.00 (Ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).
 3. Póliza Nro. 0002183 de fiel cumplimiento del 100 % del costo del Plan de Manejo Ambiental, por el valor de 7050.00 (siete mil cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0521345, de fecha 20 de agosto de 2014, se nombra al Abogado Manuel Alfredo Ibarra Quezada, Director Provincial del Ambiente de Sucumbios.

RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar la Auditoría Ambiental del proyecto de las Áreas "ALLIPAMBA (CÓDIGO. 40132) y ALLIPAMBA 1 (CODIGO. 401347)", ubicadas en las parroquias Shushufindi y Tarapoa, cantones Shushufindi y Cuyabeno, provincia de Sucumbios, en base al Oficio No. MAE-DPAS-2013-0843, de fecha 14 de Octubre de 2013, e Informe Técnico No. 496-2013-UCAS-DPS-MAE, de fecha 08 de octubre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2013-0474, de fecha 10 de octubre de 2013;
- Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental al Señor Carlos Ariolfo Campoverde Maza, Titular minero de las Áreas Allipamba (Código. 40132) y Allipamba 1 (Código. 401347), ubicadas en las parroquias Shushufindi y Tarapoa, cantones Shushufindi y Cuyabeno, provincia de Sucumbios;
- Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental según el tercer inciso de la primera transitoria del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador – RAAM, de fecha 16 de noviembre de 2009 con Registro Oficial No. 67, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso

contrario se procederá con la suspensión de la Licencia Ambiental conforme lo establecen el artículo 28 del Acuerdo Ministerial Nro. 006 del 18 de febrero de 2014, que reforma al Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese, con la presente Resolución a la Representante Legal de las Áreas Allipamba (Código. 40132) y Allipamba 1 (Código. 401347) y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente Sucumbíos

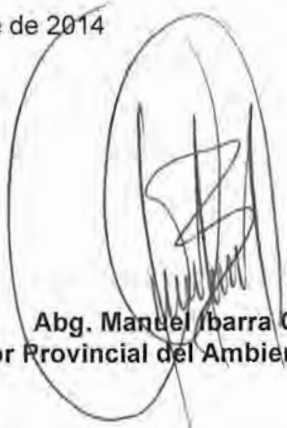
Comuníquese y publíquese.

Lago Agrio, 08 de septiembre de 2014



Ministerio
del Ambiente

Dirección Provincial del Ambiente
de Sucumbíos


Abg. Manuel Ibarra Quezada
Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos


MI/NR/YL

Área	Responsable	Sumilla
UCAS	Yadira Loaiza	
UAJS	Narcisa Riofrio	
Director Provincial	Manuel Ibarra	

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: ÁREAS MINERAS "ALLIPAMBA (CÓDIGO. 40132) Y ALLIPAMBA 1 (CODIGO. 401347) DEL TITULAR MINERO CARLOS ARIOLFO CAMPOVERDE MAZA, UBICADAS EN LAS PARROQUIAS SHUSHUFINDI Y TARAPOA, CANTONES SHUSHUFINDI Y CUYABENO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a las "ÁREAS MINERAS ALLIPAMBA (CÓDIGO. 40132) Y ALLIPAMBA 1 (CODIGO. 401347)" en la persona del señor CARLOS ARIOLFO CAMPOVERDE MAZA, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental, proceda con la ejecución del Proyecto para las Áreas mineras "ALLIPAMBA (CÓDIGO. 40132) Y ALLIPAMBA 1 (CODIGO. 401347)" en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, el titular minero de las Áreas mineras "ALLIPAMBA (CÓDIGO. 40132) Y ALLIPAMBA 1 (CODIGO. 401347", se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobadas.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 006, del 18 de febrero de 2014, que reforma al Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con las actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambientales por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 067, publicado en el Registro Oficial N° 037 de 16 de julio de 2013 que reforma en algunos términos al Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local vigente.



El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto o cierre de la mina.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Lago Agrio, 08 de septiembre de 2014.

Abg. Manuel Ibarra Quezada
Director Provincial del Ambiente de Sucumbios



Ministerio
del Ambiente

Dirección Provincial del Ambie
de Sucumbios

MI/NR/YL

Área	Responsable	Sumilla
UCAS	Yadira Loaiza	
UAJS	Narcisa Riofrio	
Director Provincial	Manuel Ibarra	

RESOLUCIÓN No.013-2014**Abg. Manuel Alfredo Ibarra Quezada****Director Provincial del Ambiente de Sucumbios****Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental determina que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado.
- Que** mediante Acuerdo Ministerial N° 026, publicado en el Registro Oficial N° 334 de 12 de mayo del 2008, se expide el procedimiento para el transporte de materiales peligrosos, en el que se establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales

peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental, establecido en el mismo;

Que de lo establecido en el Art. 62 del Acuerdo Ministerial Nro. 068 Registro Oficial Nro. 033 del 31 de julio de 2013. Art. 62, "La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases. (.....)".

Que, mediante Oficio No. 053-G-GCC del 18 de junio de 2012 la empresa Cooperativa de Transporte de Carga Pesada Sucumbíos, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, los documentos habilitantes según lo establecido en el Anexo C del Acuerdo Ministerial 026;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAS-2012-0739 del 13 de julio de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, emite pronunciamiento favorable a la documentación sobre los requisitos establecidos en el Anexo C del Acuerdo Ministerial No. 026 sobre la base del informe técnico No. 511-2012-UCAS-DPS-MAE del 11 de julio del 2012;

Que, mediante Oficio S/N del 13 de junio de 2013 la empresa Cooperativa de Transporte de Carga Pesada Sucumbíos, hace entrega a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos los Términos de Referencia del Proyecto de Transporte de Materiales Peligrosos de la Cooperativa de Transporte de Carga Pesada Sucumbíos, para continuar con el proceso de licenciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAS-2013-0530 del 23 de junio de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base de informe técnico No. 357-2013-UCAS-DPS-MAE del 26 de junio de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2013-0290 del 28 de junio del 2013, se aprueba los Términos de Referencia del Proyecto de Transporte de Materiales Peligrosos de la empresa Cooperativa de Transporte de Carga Pesada Sucumbíos;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Transporte de Materiales Peligrosos de la Cooperativa de Transporte de Carga Pesada Sucumbíos, se realizó mediante Audiencia Pública el día 18 de octubre de 2013 en el Local de la Cooperativa de Transporte de Carga Pesada Sucumbíos, del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio COOTRANPS-Of. No. 136-G-ROB del 01 de noviembre de 2013 la empresa Cooperativa de Transporte de Carga Pesada Sucumbíos, presenta la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, el Estudio de Impacto Ambiental

Expost y Plan de Manejo Ambiental del Transporte de Materiales Peligrosos de la Cooperativa de Transporte de Carga Pesada Sucumbíos para continuar con el proceso de licenciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAS-2013-0995 del 09 de diciembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base de informe técnico No. 659-2013-UCAS-DPS-MAE del 04 de diciembre de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2013-0572 del 09 de diciembre del 2013, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Transporte de Materiales Peligrosos de la Cooperativa de Transporte de Carga Pesada Sucumbíos, solicita información complementaria;

Que, mediante oficio COOTRANPS-Of. No. 033-G-ROB del 03 de febrero de 2014 la empresa Cooperativa de Transporte de Carga Pesada Sucumbíos, presenta la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Transporte de Materiales Peligrosos de la Cooperativa de Transporte de Carga Pesada Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAS-2014-0137 del 03 de marzo de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base de informe técnico No. 130-2014-UCAS-DPS-MAE del 26 de febrero de 2014, remitido mediante memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2014-0097 del 28 de febrero del 2014, emite nuevamente observaciones Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Transporte de Materiales Peligrosos de la Cooperativa de Transporte de Carga Pesada Sucumbíos;

Que, mediante oficio COOTRANPS-Of. No. 064-G-ROB del 11 de abril de 2014, la empresa Cooperativa de Transporte de Carga Pesada Sucumbíos, presenta la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos las respuestas de las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Transporte de Materiales Peligrosos de la Cooperativa de Transporte de Carga Pesada Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAS-2014-0351 del 09 de mayo de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base de informe técnico No. 252-2014-UCAS-DPS-MAE del 07 de mayo de 2014, remitido mediante memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2014-0172 del 09 de mayo del 2014, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Transporte de Materiales Peligrosos de la Cooperativa de Transporte de Carga Pesada Sucumbíos;

Que, mediante oficio COOTRANPS-Of. No. 74-G-ROB del 20 de mayo de 2014, la empresa Cooperativa de Transporte de Carga Pesada Sucumbíos, presenta la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos la siguiente documentación:

1. Comprobante de depósito con No. de Referencia 330167579 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1x1000 del costo del proyecto y por concepto de tasa de seguimiento y monitoreo por un valor de USD 1,320.00.
2. Póliza de garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental No. 241040.

RESUELVE:

- Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Transporte de Materiales Peligrosos de la Cooperativa de Transporte de Carga Pesada Sucumbíos, MAE-DPAS-2014-0351 del 09 de mayo de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base de informe técnico No. 252-2014-UCAS-DPS-MAE del 07 de mayo de 2014, remitido mediante memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2014-0172 del 09 de mayo del 2014;
- Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa Cooperativa de Transporte de Carga Pesada Sucumbíos Cía. Ltda., para la ejecución del proyecto Transporte de Materiales Peligrosos de la Cooperativa de Transporte de Carga Pesada Sucumbíos;
- Art. 3. Los documentos habilitantes, que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental ex-ante y Plan de Manejo Ambiental, para la fase de Transporte de Materiales Peligrosos de la Cooperativa de Transporte de Carga Pesada Sucumbíos, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículo 68 y 69 del Acuerdo Ministerial N° 074, Publicado en el Registro Oficial N° 063 de 21 de agosto del 2013.

Notifíquese con la presente resolución al Representante legal de la empresa Cooperativa de Transporte de Carga Pesada Sucumbíos y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos.

Comuníquese y publíquese.

Nueva Loja, 30 de septiembre de 2014.



Ministerio
del Ambiente

Dirección Provincial del Ambiente
de Sucumbíos

Abg. Manuel Alfredo Ibarra Quezada
Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos.

MI/HB/YL/AR

Area	Responsable	Sumilla
UCAS	Héctor Bonifaz	
UCAS	Yadira Loaiza	
UAJS	Alba Ramírez	

DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE SUCUMBIOS
Calle Cofanes 912 y Av. del Chofer

MINISTERIO DEL AMBIENTE**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SUCUMBÍOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa Cooperativa de Transporte de Carga Pesada Sucumbíos, en la persona de su Representante Legal, para la fase de operación de Transporte de Materiales Peligrosos, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la empresa Cooperativa de Transporte de Carga Pesada Sucumbíos Cía. Ltda., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Los vehículos que están autorizados para el transporte de materiales peligrosos de la empresa Cooperativa de Transporte de Carga Pesada Sucumbíos son los siguientes: KBD-0025, KAB-0943, KBD-0224 y KBD-0037.
4. Los materiales peligrosos que la empresa puede transportar únicamente gasolina y diésel.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, al primer año, a partir de la emisión de la Licencia Ambiental y posteriormente cada dos años, hasta el cierre y abandono de la actividad, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, conforme lo establece la normativa ambiental vigente.
6. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas algún suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.

7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial N° 037 de 16 de julio del 2013.
9. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de explotación de materiales de construcción.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Nueva Loja, 30 de septiembre de 2014.



Ministerio
del Ambiente

Dirección Provincial del Ambiente
de Sucumbios

Abg. Manuel Alfredo Ibarra Quezada
Director Provincial del Ambiente de Sucumbios.

MI/HB/YL/AR

Area	Responsable	Sumilla
UCAS	Héctor Bonifaz	
UCAS	Yadira Loaiza	
UAJS	Alba Ramírez	

DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE SUCUMBIOS
Calle Cofanes 912 v Av. del Chofer

RESOLUCIÓN No.014-2014**Abogado Manuel Alfredo Ibarra Quezada****Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos****Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental determina que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado.
- Que** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que de lo establecido en el Art. 62 del Acuerdo Ministerial Nro. 068 Registro Oficial Nro. 033 del 31 de julio de 2013. Art. 62, “La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases. (.....)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 268 del 24 de agosto del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 359 de 22 de octubre del 2014, mediante la cual se delega a las Direcciones Provinciales del Ambiente y a la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio de Ambiente para que dentro de su jurisdicción y competencias, ejerzan atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental;

Que, mediante información ingresada a través del Sistema Único de Información Ambiental con fecha 30 de junio del 2014, la Fiscalía Provincial de Sucumbíos, registra el proyecto “Construcción y Operación del Centro de Investigación Integral en Ciencias Forenses y Medicinal Legal”, ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos; ante el Ministerio del Ambiente para la regularización ambiental en base a la normativa vigente;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAS-2014-00451 del 23 de junio de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto “Construcción y Operación del Centro de Investigación Integral en Ciencias Forenses y Medicinal Legal”, ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegida, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; cuyas coordenadas UTM WGS84, Zona 17 Sur son:

PUNTOS	X	Y
1	958722	10012803
2	958701	10012808
3	958656	10012807
4	958647	10012805
5	958671	10012879
6	958716	10012869
7	958722	10012803

- Que,** mediante Oficio S/N del 05 de agosto de 2014, la Fiscalía Provincial de Sucumbíos, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y Operación del Centro de Investigación Integral en Ciencias Forenses y Medicinal Legal", ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;
- Que,** la Participación Social de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y Operación del Centro de Investigación Integral en Ciencias Forenses y Medicinal Legal", ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, se realizó mediante Audiencia Pública el día 16 de agosto de 2014 a las 14h00, en el espacio cubierto de la Escuela Junín, sector Santa Rosa, cantón lago Agrio, provincia de Sucumbíos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAS-2014-00723 del 22 de septiembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base del Informe Técnico No. 492-2014-UCAS-DPS-MAE del 11 de septiembre del 2014, emite observaciones a la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y Operación del Centro de Investigación Integral en Ciencias Forenses y Medicinal Legal", ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante Oficio S/N del 23 de octubre de 2014, la Fiscalía Provincial de Sucumbíos, en respuestas a las observaciones realizadas mediante oficio MAE-SUIA-RA-DPAS-2014-00723, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y Operación del Centro de Investigación Integral en Ciencias Forenses y Medicinal Legal", ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAS-2014-00933 del 10 de noviembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base del Informe Técnico No. 644-2014-UCAS-DPS-MAE del 06 de noviembre del 2014, emite pronunciamiento favorable a la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y Operación del Centro de Investigación Integral en Ciencias Forenses y Medicinal Legal", ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante Oficio S/n del 13 de noviembre de 2014, la Fiscalía Provincial de Sucumbíos, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, el pago para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y Operación del Centro de Investigación Integral en Ciencias Forenses y Medicinal Legal", ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos:
1. Comprobante de depósito con No. de Referencia 382428576 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 0,001 del costo del proyecto para la emisión de la Licencia y seguimiento y monitoreo por un valor de USD 1,761.24.

RESUELVE:

- Art. 1. Aprobar la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción y Operación del Centro de Investigación Integral en Ciencias Forenses y Medicinal Legal”, ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, en base al oficio MAE-SUIA-RA-DPAS-2014-00933 del 10 de noviembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base del Informe Técnico No. 644-2014-UCAS-DPS-MAE del 06 de noviembre del 2014;
- Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Fiscalía Provincial de Sucumbío, para la ejecución del proyecto “Construcción y Operación del Centro de Investigación Integral en Ciencias Forenses y Medicinal Legal”;
- Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Declaratoria de Impacto Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión de la Licencia Ambiental conforme lo establece el artículo 28 del Acuerdo Ministerial 006.

Notifíquese con la presente resolución al Representante de la Fiscalía Provincial de Sucumbíos y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos.

Comuníquese y publíquese.

Nueva Loja, 26 de noviembre de 2014.



Abogado Manuel Alfredo Ibarra Quezada
Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos

MI/GL/EC/HB

Area	Responsable	Sumilla
UCAS	Héctor Bonifaz	
UCAS	Eduardo Chamba	
UAJS	Gullibert Laynes	

MINISTERIO DEL AMBIENTE**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN INTEGRAL EN CIENCIAS FORENSES Y MEDICINAL LEGAL”**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Fiscalía Provincial de Sucumbíos, en la persona de su Representante, para la fase de “Construcción y Operación del Centro de Investigación Integral en Ciencias Forenses y Medicinal Legal”, para que en sujeción a la Declaratoria de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Fiscalía Provincial de Sucumbíos, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en la Declaratoria de Impacto Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempla contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente, al primer año, a partir de la emisión de la Licencia Ambiental y posteriormente cada dos años, hasta el cierre y abandono de la actividad, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, conforme lo establece la normativa ambiental vigente.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas algún suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 067, de 16 de julio del 2013.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de operación del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

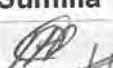
Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Nueva Loja, 26 de noviembre de 2014.



Abogado Manuel Alfredo Ibarra Quezada
Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos

MI/GL/EC/HB

Area	Responsable	Sumilla
UCAS	Héctor Bonifaz	
UCAS	Eduardo Chamba	
UAJS	Gullibert Laynes	

RESOLUCIÓN No.015-2014**Abg. Manuel Alfredo Ibarra Quezada****Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos****Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental determina que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado.
- Que** de lo establecido en el Art. 62 del Acuerdo Ministerial Nro. 068 Registro Oficial Nro. 033 del 31 de julio de 2013. Art. 62, "La participación ciudadana en la gestión

ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases. (....)".

Que, mediante oficio S/N del 29 de junio del 2009, la empresa Mission Petroleum solicita a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado.

Que, mediante oficio No. 1068-2009-DNPCA-MAE la Dirección la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente determina que el proyecto Missionpetroleum S.A. Base de Operaciones NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	296425.57	9980602.61

Que, mediante oficio S/N del 18 de diciembre del 2009, la empresa Mission Petroleum, hace entrega a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo del Proyecto Base de Operaciones Missiónpetroleum, ubicada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0454 del 31 de enero de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base de informe técnico No. 0052-10-AA-DNCA-SCA-MA, emite observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo del Proyecto Base de Operaciones Missiónpetroleum, ubicada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio S/N del 06 de mayo del 2010, la empresa Mission Petroleum, hace entrega a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente de las respuestas a las observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo del Proyecto Base de Operaciones Missiónpetroleum, ubicada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE SUCUMBIOS

Calle Cofanes 912 y Av. del Chofer

Nueva Loja – Ecuador

Teléfonos: (593 6)2830139/2830528

- Que,** mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2163 del 09 de junio de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base de informe técnico No. 1496-10-DNCA-SCA-MA del 02 de junio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2054, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo del Proyecto Base de Operaciones Missionpetroleum, ubicada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante oficio No. MPSA-GG-018-2011 del 27 de octubre del 2011, la empresa Mission Petroleum, presenta a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo del Proyecto Base de Operaciones Missionpetroleum, ubicada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;
- Que,** la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental Proyecto Base de Operaciones Missionpetroleum, ubicada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; se realizó mediante Audiencia Pública el día 17 de noviembre de 2011 en las instalaciones de la empresa de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;
- Que,** mediante oficio No. MAE-DPS-2011-0900 del 08 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, sobre la base de informe técnico No. 487-2011-UCAS-DPS-MAE del 29 de noviembre de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCAS-2011-0377 del 08 de diciembre del 2011, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Base de Operaciones Missionpetroleum, ubicada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante oficio No. MPSA-GG-024-2012 del 23 de agosto del 2012, la empresa Mission Petroleum, presenta a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo del Proyecto Base de Operaciones Missionpetroleum, ubicada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante oficio No. MAE-DPAS-2012-0920 del 14 de septiembre de 2012, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, sobre la base de informe técnico No. 623-2012-UCAS-DPS-MAE del 12 de septiembre de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DPAS-2012-0441 del 12 de septiembre del 2012, insiste en las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Base de Operaciones Missionpetroleum, ubicada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante oficio No. MP-SSA-004 del 22 de enero del 2013, la empresa Mission Petroleum, presenta a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo del Proyecto Base de Operaciones Missionpetroleum, ubicada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAS-2013-0211 del 21 de marzo de 2013, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, sobre la base de informe técnico No. 080-2013-UCAS-DPS-MAE del 27 de febrero de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2013-0115 del 21 de marzo del 2013, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Base de Operaciones Missionpetroleum, ubicada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MP-SSA-010 del 18 de diciembre del 2013, la empresa Mission Petroleum, presenta a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente la siguiente documentación:

1. Comprobantes de pago con números de referencia 429741955 y 446027231 correspondiente 0,001% por un valor de USD 1,000.00 por concepto de emisión de la Licencia Ambiental.
2. Comprobante de pago con número de referencia 429742636 por un valor de USD 160.00 por concepto de control y seguimiento.
3. Poliza original de garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo No. 32222, emitida por la empresa Seguros Oriente S.A.;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Base de Operaciones Missionpetroleum emitido mediante oficio No. MAE-DPAS-2013-0211 del 21 de marzo de 2013 por la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbios, sobre la base de informe técnico No. 080-2013-UCAS-DPS-MAE del 27 de febrero de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2013-0115 del 21 de marzo del 2013;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa MISSIONPETROLEUM S.A. , para la ejecución del proyecto Base de Operaciones Missionpetroleum;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto Base de Operaciones Missionpetroleum, pasarán a constituir parte integrante de Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece el artículo 28 del Acuerdo Ministerial 006 del 18 de febrero del 2014.

Notifíquese con la presente resolución al Representante legal de la empresa MISSIONPETROLEUM S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos.

DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE SUCUMBIOS

Calle Cofanes 912 y Av. del Chofer
Nueva Loja – Ecuador
Teléfonos: (593 6)2830139/2830528

TÍTULO DEL DOCUMENTO

 del Ambiente

Comuníquese y publíquese.

Nueva Loja, 29 de octubre de 2014.


Abg. Manuel Alfredo Ibarra Quezada
Director Provincial del Ambiente de Sucumbios

MI/GL/YL/HB

Area	Responsable	Sumilla
UCAS	Héctor Bonifaz	
UCAS	Yadira Loaiza	
UAJS	Gullibert Laynes	

DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE SUCUMBOSCalle Cofanes 912 y Av. del Chofer
Nueva Loja – Ecuador
Teléfonos: (593 6)2830139/2830528

MINISTERIO DEL AMBIENTE**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CENTRO DE TRATAMIENTO INTEGRAL SHUSHUFINDI DE LA EMPRESA MISSIONPETROLEUM S.A.**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa MISSIONPETROLEUM S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto Base de Operaciones Missionpetroleum.

En virtud de lo expuesto, la empresa MISSIONPETROLEUM S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente, al primer año de emisión de la Licencia Ambiental y posteriormente cada dos años, hasta el cierre y abandono de la actividad, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, conforme lo establece la normativa ambiental vigente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, indicando las actividades específicas e indicadores de verificación con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 067, de 16 de julio del 2013.

GOBIERNO NACIONAL DEL
Ecuador

del Ambiente

7. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Nueva Loja, 29 de octubre de 2014.

Abg. Manuel Alfredo Ibarra Quezada
Director Provincial del Ambiente de Sucumbios

MI/GL/YL/HB

Area	Responsable	Sumilla
UCAS	Héctor Bonifaz	
UCAS	Yadira Loaiza	
UAJS	Gullibert Laynes	

DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE SUCUMBIOS

Calle Cofanes 912 y Av. del Chofer
Nueva Loja – Ecuador
Teléfonos: (593 6)2830139/2830528

RESOLUCIÓN No.016-2014**Abogado Manuel Alfredo Ibarra Quezada****Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos****Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental determina que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado.
- Que** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

- Que** de lo establecido en el Art. 62 del Acuerdo Ministerial Nro. 068 Registro Oficial Nro. 033 del 31 de julio de 2013. Art. 62, “La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases. (.....)”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 268 del 29 de agosto del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 359 de 22 de octubre del 2014, mediante la cual se delega a las Direcciones Provinciales del Ambiente y a la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio de Ambiente para que dentro de su jurisdicción y competencias, ejerzan atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental;
- Que,** mediante información ingresada a través del Sistema Único de Información Ambiental con fecha 21 de mayo del 2012, la empresa Minga S.A., cuyo representante es la Sra. Eliana Vargas, registra el proyecto “Base de Operaciones Minga Shushufindi”, ubicada en la parroquia 7 de Julio del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; ante el Ministerio del Ambiente para la regularización ambiental en base a la normativa vigente;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-0673 del 21 de mayo de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto “Base de Operaciones Minga Shushufindi”, ubicada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, NO INTERSECTA con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora, y Patrimonio Forestal del Estado; cuyas coordenadas UTM WGS84, Zona 17 Sur son:

PUNTOS	X	Y
1	968219	9979906
2	968228	9979964
3	968097	9979975
4	968097	9980117
5	968037	9980123
6	968008	9980205
7	967801	9980238
8	967740	9980178
9	967740	9980043
10	967850	9980035

DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE SUCUMBIOS

Calle Cofre de Perote 013 y Av. del Chefer

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000

11	967891	9980013
12	968099	9979907
13	968219	9979906

del Ambiente

- Que,** mediante Oficio S/N del 29 de mayo de 2012, la empresa Minga S.A., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos la Ficha Ambiental para la Categorización del proyecto "Base de Operaciones Minga Shushufindi", ubicada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-0873 del 31 de mayo de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, determina que el proyecto "Base de Operaciones Minga Shushufindi", ubicada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos es Categoría B;
- Que,** mediante Oficio S/N del 04 de junio de 2012, la empresa Minga S.A., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Base de Operaciones Minga Shushufindi", ubicada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2012-0289 del 11 de junio de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base del Informe Técnico No. 426-2012-UCAS-DPS-MAE del 08 de junio del 2012 aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Base de Operaciones Minga Shushufindi", ubicada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;
- Que,** la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Base de Operaciones Minga Shushufindi", ubicada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, se realizó mediante Audiencia Pública el día 28 de septiembre de 2012 a las 10h30, en el espacio cubierto en el Campamento Minga S.A., Barrio Bella Unión, de la parroquia 7 de Julio, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;
- Que,** mediante Oficio S/N del 12 de noviembre de 2012, la empresa Minga S.A., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Base de Operaciones Minga Shushufindi", ubicada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante oficio No. MAE-DPAS-2012-1250 del 12 de diciembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base del Informe Técnico No. 820-2012-UCAS-DPAS-MAE del 12 de diciembre del 2012, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Base de Operaciones Minga Shushufindi", ubicada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

- Que,** mediante Oficio S/N del 03 de enero de 2013, la empresa Minga S.A., en respuestas a las observaciones realizadas mediante oficio MAE-DPAS-2012-1250, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Base de Operaciones Minga Shushufindi”, ubicada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante oficio No. MAE-DPAS-2013-0055 del 22 de enero de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base del Informe Técnico No. 016-2013-UCAS-DPS-MAE del 21 de enero del 2013, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Base de Operaciones Minga Shushufindi”, ubicada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante Oficio GG-DV-2014-42 del 15 de octubre de 2014, la la empresa Minga S.A., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, el pago para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto la empresa Minga S.A.:
1. Comprobantes de depósitos con Nos. de Referencia 356095061, 356095500, 555227937 y 563836286 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 0,001 del costo del proyecto por emisión de la Licencia Ambiental, por un valor de USD 3,919.51
 2. Comprobante de depósito No. 563836286 por concepto de tasa de seguimiento y monitoreo por un valor de USD 160.00.
 3. Póliza de Seguro No. 0002602 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD. 30,000.00 (Treinta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

RESUELVE:

- Art. 1. Aprobar Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Base de Operaciones Minga Shushufindi”, ubicada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;, en base al oficio No. MAE-DPAS-2013-0055 del 22 de enero de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos e Informe Técnico No. 016-2013-UCAS-DPS-MAE del 21 de enero del 2013;
- Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa Minga S.A. , para la ejecución del proyecto “Base de Operaciones Minga Shushufindi”;
- Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Declaratoria de Impacto Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículo 28 del Acuerdo Ministerial 006.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la empresa Minga S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos.

Comuníquese y publíquese.

Nueva Loja, 26 de noviembre de 2014.

Abogado Manuel Alfredo Ibarra Quezada
Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos

MI/GL/EC/HB

Area	Responsable	Sumilla
UCAS	Héctor Bonifaz	
UCAS	Eduardo Chamba	
UAJS	Gullibert Laynes	

MINISTERIO DEL AMBIENTE**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “BASE DE OPERACIONES MINGA SHUSHUFINDI”**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa Minga S.A., en la persona de su Representante Legal, para la fase de “Base de Operaciones Minga Shushufindi”, para que en sujeción a la Declaratoria de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Fiscalía Provincial de Sucumbíos, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente, al primer año, a partir de la emisión de la Licencia Ambiental y posteriormente cada dos años, hasta el cierre y abandono de la actividad, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, conforme lo establece la normativa ambiental vigente.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas algún suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 067, de 16 de julio del 2013.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local vigente.

REPUBLICA DEL ECUADOR

Ministerio del Ambiente

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de operación del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Nueva Loja, 26 de noviembre de 2014.

Abogado Manuel Alfredo Ibarra Quezada
Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos

MI/GL/EC/HB

Area	Responsable	Sumilla
UCAS	Héctor Bonifaz	
UCAS	Eduardo Chamba	
UAJS	Gullibert Laynes	

RESOLUCIÓN No. 001-2015**Abg. Manuel Alfredo Ibarra Quezada****Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos****Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental determina que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado.
- Que,** de lo establecido en el Art. 62 del Acuerdo Ministerial Nro. 068 Registro Oficial Nro. 033 del 31 de julio de 2013. Art. 62, "La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales

relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases. (.....)”.

- Que,** de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** conforme a lo establecido en la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial No. 268 publicado en el Registro Oficial No 359 del 22 de octubre de 2014, artículo 7, numeral 9.2.1 de la Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, literal q) Promulgar Licencias Ambientales y Ejercer el Control y Seguimiento para proyecto, obras o actividades que han sido desconcentradas por la Ministra o Ministro del Ambiente;
- Que,** mediante Oficio No. 289-SPA-DINAPA-EEA 0605688 del 27 de abril de 2006, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio Lagoriente, ubicada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No 561 del 01 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la subsecretaria de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos la Dirección de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;
- Que,** mediante Oficio S/N del 06 de octubre del 2011 el propietario de la Estación de Servicio Lagoriente solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto Estación de Servicio Lagoriente ubicada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-DPAS-2011-0806 del 10 de noviembre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, otorga el Certificado de Intersección el proyecto Estación de Servicio Lagoriente ubicada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, manifestando que este proyecto **NO INTERSECTA**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM son:

Puntos	COORDENADAS	
	X	Y
1	289741	10011104
2	289743	10011073
3	289698	10011074
4	289703	10011102

- Que,** mediante Oficio S/N del 09 de mayo del 2012 el representante legal de la Estación de Servicio Lagoriente, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo del proyecto Estación de Servicio Lagoriente, ubicada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-DPAS-2012-0522 del 18 de mayo de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base del Informe Técnico No. 362-2012-UCAS-DPS-MAE del 16 de mayo de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2012-0244 del 18 de mayo de 2012, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo del proyecto Estación de Servicio Lagoriente, ubicada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;
- Que,** el Proceso de Participación Social de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo del proyecto Estación de Servicio Lagoriente, ubicada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, se realizó mediante Audiencia Pública el día 06 de junio de 2012, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;
- Que,** mediante Oficio S/N del 22 de junio del 2012 el representante legal de la Estación de Servicio Lagoriente, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio Lagoriente, ubicada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-DPAS-2013-0102 del 14 de febrero de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base del Informe Técnico No. 050-2013-UCAS-DPS-MAE del 11 de febrero de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2013-0050 del 14 de febrero de 2013, emite observaciones a la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo del proyecto Estación de Servicio Lagoriente, ubicada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante Oficio S/N del 30 de julio del 2013 el representante legal de la Estación de Servicio Lagoriente, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, las respuesta a las observaciones emitidas mediante Oficio No. MAE-DPAS-2013-0102 a la Auditoría Ambiental y Actualización del

Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio Lagoriente, ubicada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAS-2013-0874 del 28 de octubre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base del Informe Técnico No. 574-2013-UCAS-DPS-MAE del 09 de octubre de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2013-0470 del 10 de octubre de 2013, emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo del proyecto Estación de Servicio Lagoriente, ubicada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. 05 del 25 de abril del 2014 el representante legal de la Estación de Servicio Lagoriente, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos la emisión de la Licencia Ambiental para el Proyecto Estación de Servicio Lagoriente, ubicada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos y adjunta la siguiente documentación:

1. Comprobante de depósito con referencia No. 321755069 por concepto de tasas de seguimiento y monitoreo por un valor de 320,00 USD.
2. Comprobante de depósito con referencia No. 321755221 por concepto de tasas de emisión de la Licencia Ambiental por un valor de 1.000,00 USD.
3. Póliza de Seguro No.0002311 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por la suma 5,700.00 USD.

RESUELVE:

Art. 1. Ratificar la aprobación el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental el Proyecto Estación de Servicio Lagoriente, ubicada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, remitido mediante oficio No. 289-SPA-DINAPA-EEA 0605688 del 27 de abril de 2006;

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo del proyecto Estación de Servicio Lagoriente, ubicada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos mediante oficio No. MAE-DPAS-2013-0874 del 28 de octubre de 2013,

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental a la Estación de Servicio Lagoriente, ubicada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece el artículo 28 del Acuerdo Ministerial 006 del 18 de febrero del 2014;

REPÚBLICA DEL ECUADOR



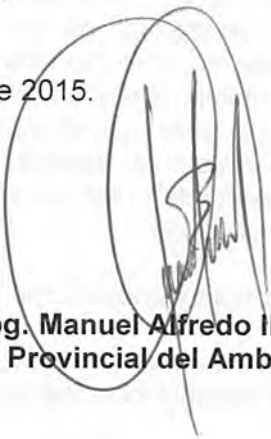
del Ambiente

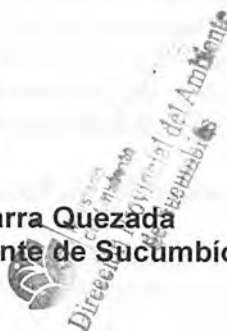
Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la estación de Servicio Lagoriente y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbios a través de la Unidad de Calidad Ambiental..

Comuníquese y publíquese.

Nueva Loja, 15 de enero de 2015.


Abg. Manuel Alfredo Ibarra Quezada
Director Provincial del Ambiente de Sucumbios



MI/GL/EC/HB

Area	Responsable	Sumilla
UCAS	Héctor Bonifaz	
UCAS	Eduardo Chamba	
UAJS	Gullibert Laynes	

MINISTERIO DEL AMBIENTE

DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE SUCUMBIOS
Calle Cofanes 912 v Av. del Chofer

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTACION DE SERVICIO LAGORIENTE”, UBICADO EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto, “Estación de Servicio Lagoriente”, ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Estación de Servicio Lago Oriente, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RAOHE, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente, al primer año de emisión de la Licencia Ambiental y posteriormente cada dos años, hasta el cierre y abandono de la actividad, las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, conforme lo establece a normativa ambiental vigente.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 067, de 16 de julio del 2013.
6. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

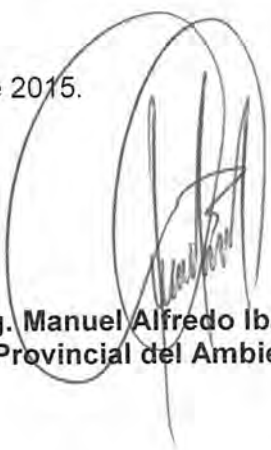
CORPORACIÓN VECES

DEL AMBIENTE

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

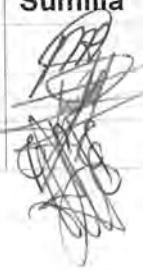
Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Nueva Loja, 15 de enero de 2015.



Abg. Manuel Alfredo Ibarra Quezada
Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos

MI/GL/EC/HB

Area	Responsable	Sumilla
UCAS	Héctor Bonifaz	
UCAS	Eduardo Chamba	
UAJS	Gullibert Laynes	

RESOLUCIÓN No. 002-2015**Abg. Manuel Alfredo Ibarra Quezada****Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos****Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental determina que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado.
- Que,** de lo establecido en el Art. 62 del Acuerdo Ministerial Nro. 068 Registro Oficial Nro. 033 del 31 de julio de 2013. Art. 62, "La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales

relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases. (.....)".

- Que,** de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** conforme a lo establecido en la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial No. 268 publicado en el Registro Oficial No 359 del 22 de octubre de 2014, artículo 7, numeral 9.2.1 de la Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, literal q) Promulgar Licencias Ambientales y Ejercer el Control y Seguimiento para proyecto, obras o actividades que han sido desconcentradas por la Ministra o Ministro del Ambiente;
- Que,** mediante Oficio No. DINAPA-H-564-00 2000513 del 3 de agosto de 2000, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio Interoceánica Oriental, ubicada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No 561 del 01 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos la Dirección de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;
- Que,** mediante Oficio S/N del 06 de octubre del 2011 el propietario de la Estación de Servicio Interoceánica Oriental solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto Estación de Servicio Interoceánica Oriental, ubicada en el Km 10 vía Lago Agrio – Quito, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-1733 del año 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorga el Certificado de Intersección el proyecto Estación de Servicio Interoceánica Oriental, ubicada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, manifestando que este proyecto **NO INTERSECTA**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Ecuador (PANE), Bosque y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE). Las coordenadas UTM son:

Puntos	COORDENADAS	
	X	Y
1	0280594	10009310
2	0280669	10009319
3	0280669	10009221
4	0280669	10009222

Que, mediante Oficio No. 60-2012 del 29 de noviembre del 2012 el representante legal de la Estación de Servicio Interoceánica Oriental, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo del proyecto Estación de Servicio Interoceánica Oriental, ubicada en el Km 10 vía Lago Agrio – Quito, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAS-2012-1279 del 20 de diciembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base del Informe Técnico No. 841-2012-UCAS-DPS-MAE del 18 de diciembre de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2012-0566 del 19 de diciembre de 2012, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo del proyecto Estación de Servicio Interoceánica Oriental, ubicada en el Km 10 vía Lago Agrio – Quito, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, el Proceso de Participación Social de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo del proyecto Estación de Servicio Interoceánica Oriental, ubicada en el Km 10 vía Lago Agrio – Quito, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, se realizó mediante Audiencia Pública el día martes 15 de abril de 2014, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. 12-2014 del 14 de mayo del 2014 el representante legal de la Estación de Servicio Interoceánica Oriental, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio Interoceánica Oriental, ubicada en el Km 10 vía Lago Agrio – Quito, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAS-2014-0478 del 16 de junio de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base del Informe Técnico No. 297-2014-UCAS-DPS-MAE del 4 de junio de 2014, remitido mediante memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2014-0232 del 16 de junio de 2014, emite observaciones a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo del proyecto Estación de Servicio

Interoceánica Oriental, ubicada en el Km 10 vía Lago Agrio – Quito, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No 16-2014 del 18 de julio del 2014 el representante legal de la Estación de Servicio Interoceánica Oriental, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, las respuesta a las observaciones emitidas mediante Oficio No. MAE-DPAS-2014-0478 a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio Interoceánica Oriental, ubicada en el Km 10 vía Lago Agrio – Quito, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAS-2014-0696 del 18 de agosto de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base del Informe Técnico No. 297-2014-UCAS-DPS-MAE del 06 de agosto de 2014, remitido mediante memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2014-0320 del 18 de agosto de 2014, emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo del proyecto Estación de Servicio Interoceánica Oriental, ubicada en el Km 10 vía Lago Agrio – Quito, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. 22 del 10 de diciembre del 2014 el representante legal de la Estación de Servicio Interoceánica Oriental, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos la emisión de la Licencia Ambiental para el Proyecto Estación de Interoceánica Oriental, ubicada en el Km 10 vía Lago Agrio – Quito, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos y adjunta la siguiente documentación:

1. Comprobante de depósito con referencia No. 383829089 por concepto de tasas de seguimiento y monitoreo por un valor de 320,00 USD.
2. Comprobante de depósito con referencia No. 383829099 por concepto de tasas de emisión de la Licencia Ambiental por un valor de 1.000,00 USD.
3. Póliza de Seguro No. 0002778 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por la suma **5,700.00 USD**.

RESUELVE:

- Art. 1. Ratificar la aprobación el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental el Proyecto Estación de Servicio **INTEROCEANICA ORIENTAL**, ubicada en el km 10 vía Lago Agrio, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, remitido mediante oficio No. DINAPA-H-564-00 2000513 del 3 de agosto de 2000;
- Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo del proyecto Estación de Servicio Interoceánica Oriental, ubicada en el Km 10 vía Lago Agrio – Quito, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, mediante oficio No. MAE-DPAS-2014-0696 del 18 de agosto de 2014;

Art. 3 Otorgar la Licencia Ambiental a la Estación de Servicio Interoceánica Oriental, ubicada en el Km 10 vía Lago Agrio – Quito, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece el artículo 28 del Acuerdo Ministerial 006 del 18 de febrero del 2014;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la estación de Servicio Interoceánica Oriental y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos a través de la Unidad de Calidad Ambiental..

Comuníquese y publíquese.

Nueva Loja, 24 de febrero de 2015.

Abg. Manuel Alfredo Ibarra Quezada
Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos

MI/GL/EC/HB

Area	Responsable	Sumilla
UCAS	Héctor Bonifaz	
UCAS	Eduardo Chamba	
UAJS	Gullibert Laynes	

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTACION DE SERVICIO INTEROCEANICA ORIENTAL”, UBICADO EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto, “Estación de Servicio Interoceánica Oriental”, ubicada en el Km 10 vía Lago Agrio – Quito, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Estación de Servicio Interoceánica Oriental, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RAOHE, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente, al primer año de emisión de la Licencia Ambiental y posteriormente cada dos años, hasta el cierre y abandono de la actividad, las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, conforme lo establece a normativa ambiental vigente.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 067, de 16 de julio del 2013.
6. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

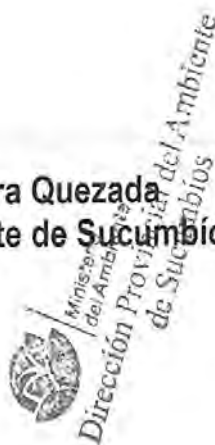
El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Nueva Loja, 24 de febrero de 2015.

Abg. Manuel Alfredo Ibarra Quezada
Director Provincial del Ambiente de Sucumbios



MI/GL/EC/HB

Area	Responsable	Sumilla
UCAS	Héctor Bonifaz	
UCAS	Eduardo Chamba	
UAJS	Gullibert Laynes	

RESOLUCIÓN No. 013-2015**Abogado Manuel Alfredo Ibarra Quezada****Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos****Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental determina que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado.

- Que** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 268 del 29 de agosto del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 359 de 22 de octubre del 2014, artículo 1, establece, delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio de Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014 señala que en lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril 2008, mediante el cual se expidió el “Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”, y, el Acuerdo Ministerial No.66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el “Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008”;
- Que,** mediante información ingresada a través del Sistema Único de Información Ambiental con fecha 11 de mayo del 2014, la empresa Baker Hughes Switzerland Sarl, registra el proyecto con código MAE-RA-2014-87997 y nombre Baker Hughes Switzerland, ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos; ante el Ministerio del Ambiente para la regularización ambiental en base a la normativa vigente;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAS-2014-00445 del 19 de junio de 2014, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto Baker Hughes Switzerland, ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE); cuyas coordenadas UTM WGS84, Zona 17 Sur son:

PUNTOS	X	Y
1	959218	10009197

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

MINISTERIO
del Ambiente

2	959319	10009196
3	959319	10009096
4	959220	10009095
5	959218	10009197

- Que,** a través del Sistema Único de Información Ambiental de fecha 30 de julio del 2014, la empresa Baker Hughes Switzerland Sarl, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto Baker Hughes Switzerland, ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-DPAS-2014-00581 del 13 de agosto de 2014, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 413-2014-UCAS-DPS-MAE del 13 de agosto del 2014, emite observaciones al proyecto Baker Hughes Switzerland, ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;
- Que,** la Participación Social de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto Baker Hughes Switzerland, ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, se realizó mediante Audiencia Pública el día 14 de agosto de 2014 a las 15h00, en las Instalaciones Base Operativa Baker Hughes, vía Lago Agrio – Aeropuerto Km 1. cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;
- Que,** a través del Sistema Único de Información Ambiental de fecha 24 de septiembre del 2014, la empresa Baker Hughes Switzerland Sarl., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, las respuestas a las observaciones de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto Baker Hughes Switzerland, ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-DPAS-2014-00848 del 21 de octubre de 2014, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 514-2014-UCAS-DPS-MAE del 21 de octubre del 2014, emite observaciones al proyecto Baker Hughes Switzerland, ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;
- Que,** a través del Sistema Único de Información Ambiental de fecha 19 de enero del 2015, la empresa Baker Hughes Switzerland Sarl., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, las respuestas a las observaciones de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto Baker Hughes Switzerland, ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-DPAS-2015-01860 del 09 de marzo de 2015, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 204-2015-UCAS-DPS-MAE del 09 de marzo del 2015,

se reitera en las observaciones al proyecto Baker Hughes Switzerland, ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental de fecha 19 de marzo del 2015, la empresa Baker Hughes Switzerland Sarl., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, las respuestas a las observaciones de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto Baker Hughes Switzerland, ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DPAS-2014-02069 del 31 de marzo de 2015, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 346-2015-UCAS-DPS-MAE del 31 de marzo del 2015, se emite pronunciamiento favorable a la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto Baker Hughes Switzerland, ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental de fecha 09 de julio del 2015, la empresa Baker Hughes Switzerland Sarl., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, el pago para la emisión de la Licencia Ambiental para la Declaratoria de Impacto Ambiental, así como la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto Baker Hughes Switzerland, ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

1. Comprobantes de depósito con Nos. de Referencia 620579276 y 647288662 del Banco de Fomento correspondiente al pago por servicios administrativos que incluye: revisión y calificación de Declaratoria de Impacto Ambiental, emisión de la Licencia Ambiental categoría III y seguimiento y monitoreo por un valor de USD 1.026,00.
2. Póliza de Seguro de Fianzas No. 84551 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por la suma 16,150.00 USD.

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto Baker Hughes Switzerland, ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, sobre la base del oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAS-2015-022069 del 31 de marzo del 2015 y el Informe Técnico No. 346-2015-UCAS-DPS-MAE de fecha 31 de marzo del 2015;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa Baker Hughes Switzerland Sarl., para la operación del proyecto Baker Hughes Switzerland, ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Declaratoria de Impacto Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso

 del Ambiente

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos.

Nueva Loja, 19 de agosto/de 2015,

to de 2015.

Abogado Manuel Alfredo
Procurador Provincial del Ambiente

ezada
ucumbio

MI/GL/FV/HB

Area	Responsable	Sumilla
UCAS	Héctor Bonifaz	
UCAS	Francisco Viera	
UAJS	Gullibert Laynes	

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA DECLARATORIA DE IMPACTO AMBIENTAL
DEL PROYECTO “BAKER HUGHES SWITZERLAND”**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa Baker Hughes Switzerland Sarl., en la persona de su Representante, para Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto Baker Hughes Switzerland, para que en sujeción a la Declaratoria de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la empresa Baker Hughes Switzerland Sarl., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en la Declaratoria de Impacto Ambiental aprobado.
2. La presente Licencia Ambiental cubre la base de operaciones de la empresa Baker Hughes Switzerland Sarl., a excepción del transporte de materiales peligrosos (crudo de petróleo, mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o hidrocarburos, aguas de fracturación hidráulica, aguas de formación, entre otras).
3. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente, al primer año, a partir de la emisión de la Licencia Ambiental y posteriormente cada dos años, hasta el cierre y abandono de la actividad, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, conforme lo establece la normativa ambiental vigente.
5. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas algún suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. No podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.

8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 067, de 16 de julio del 2013.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de operación del proyecto.

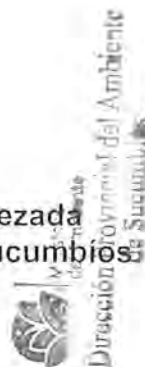
El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Nueva Loja, 19 de agosto de 2015.

Abogado Manuel Alfredo Ibarra Quezada
Director Provincial del Ambiente de Sucumbios



MI/GL/FV/HB

Area	Responsable	Sumilla
UCAS	Héctor Bonifaz	
UCAS	Francisco Viera	
UAJS	Gullibert Laynes	

RESOLUCIÓN No. 025-2015**Abg. Manuel Alfredo Ibarra Quezada****Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos****Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental determina que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado.
- Que,** de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL

del Ambiente

Que, conforme a lo establecido en la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial No. 268 publicado en el Registro Oficial No 359 del 22 de octubre de 2014, artículo 7, numeral 9.2.1 de la Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, literal q) Promulgar Licencias Ambientales y Ejercer el Control y Seguimiento para proyecto, obras o actividades que han sido desconcentradas por la Ministra o Ministro del Ambiente;

Que, de lo establecido en el Art. 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Registro Oficial Nro. 0316 del 04 de mayo de 2015. Art. 44, "De la participación social. Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables (.....)".

Que, mediante información ingresada a través del Sistema Único de Información Ambiental con fecha 28 de marzo de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, registra el proyecto Proyecto de Diseño, Levantamiento y Construcción del Programa de Vivienda de Interés Social "Villas de Sur", en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos; ante el Ministerio del Ambiente para la regularización ambiental en base a la normativa vigente;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-12179 del 01 de abril de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto de Diseño, Levantamiento y Construcción del Programa de Vivienda de Interés Social "Villas de Sur", en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegida (SNAP), Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado (PFE); cuyas coordenadas UTM WGS84, Zona 17 Sur son:

Punto	COORDENADAS	
	X	Y
1	956232	100073470
2	956098	100073490
3	956092	100083804
4	956242	100083799
5	956232	100073470

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental con fecha 12 de abril de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, solicita al Director Provincial del Ministerio del Ambiente con oficio N° 157-ALC-2013, de fecha 11 de abril del 2013, la Categorización del Proyecto de Diseño, Levantamiento y Construcción del Programa de Vivienda de Interés Social

"Villas de Sur", en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, para continuar con el proceso de licenciamiento;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental con fecha 02 de mayo de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, remite la categorización B, con oficio MAE-SUIA-DNPCA-2013-13773 de fecha 02 de mayo del 2015, la Categorización del Proyecto de Diseño, Levantamiento y Construcción del Programa de Vivienda de Interés Social "Villas de Sur", en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental con fecha 15 de mayo de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, solicita a la Directora Provincial del Ministerio del Ambiente con oficio N° 216-ALC-2013, de fecha 14 mayo de 2013, la aprobación a los Términos de Referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental al Proyecto de Diseño, Levantamiento, Diseño y Construcción del Programa de Vivienda de Interés Social "Villas de Sur", en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAS-2013-0024 del 21 de mayo de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base del Informe Técnico No. 268-2013-UCAS-DPS-MAE del 21 de mayo de 2012, se concluye que la misma cumple con lo establecido en el artículo 16 del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria .

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental con fecha 06 de mayo de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, solicita al Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos con oficio N° 088-GADMLA-2014, de fecha 15 abril de 2014, la designación de un facilitador para realizar la aplicación del Acuerdo Ministerial N° 1040 al Proyecto de Diseño, Levantamiento y Construcción del Programa de Vivienda de Interés Social "Villas de Sur", en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental con fecha 06 de mayo de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, sube al sistema el Borrador del Proyecto de Diseño, Levantamiento y Construcción del Programa de Vivienda de Interés Social "Villas de Sur", en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, con fecha 15 de abril del 2015.

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental con fecha 04 de junio de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, sube al sistema el informe de visita previa del Proceso Social al Borrador de Proyecto de Diseño, Levantamiento y Construcción del Programa de Vivienda de Interés Social "Villas de Sur" en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental con fecha 14 de agosto de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, sube al sistema el informe de Sistematización del Proceso de Participación Social

del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Diseño, Levantamiento y Construcción del Programa de Vivienda de Interés Social "Villas de Sur", en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos; la cual se realizó mediante Audiencia Pública el día 24 de Julio de 2014, en la Cancha cubierta del Barrio Primavera 1, ubicado en el centro de la Parroquia, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental con fecha 5 de septiembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, presenta el informe de aprobación al proceso de Participación Social N° 476-2014-UCAS-DPS-MAE del Proyecto de Diseño, Levantamiento y Construcción del Programa de Vivienda de Interés Social "Villas de Sur", en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental con fecha 22 de enero de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, mediante oficio N° 524 GADMLA-2014-2019, solicita la revisión y aprobación del "Proyecto de Diseño, Levantamiento y Construcción del Programa de Vivienda de Interés Social Villas de Sur", en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental con fecha 10 de marzo de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, remite mediante Oficio No. MAE-PDAS-DPAS-2015-0216 del 10 de marzo de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base de informe técnico No. 219-2015-UCA-DPS-MAE de fecha 06 de marzo del 2015, emitido mediante Memorando N° MAE-UCAS-DPAS-2015-0131 del 9 de marzo del 2015, se emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Diseño, Levantamiento y Construcción del Programa de Vivienda de Interés Social "Villas de Sur", en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental con fecha 07 de octubre de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, mediante oficio N° 492-GADMLA-2015, de fecha 17 de agosto 2015, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, los pagos de tasas, para la emisión de la Licencia Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Diseño, Levantamiento y Construcción del Programa de Vivienda de Interés Social "Villas de Sur", en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Comprobante de depósito con referencia No. 776841152 por concepto de tasas de seguimiento y monitoreo por un valor de 340,00 USD.

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Diseño, Levantamiento y Construcción del Programa de Vivienda de Interés Social "Villas de Sur", ubicado en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio,

provincia de Sucumbíos, en base al mediante Oficio No. MAE-PDAS-DPAS-2015-0216 del 10 de marzo de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base de informe técnico No. 219-2015-UCA-DPS-MAE de fecha 06 de marzo del 2015, emitido mediante Memorando N° MAE-UCAS-DPAS-2015-0131 del 9 de marzo del 2015;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, para la ejecución Proyecto de Diseño, Levantamiento y Construcción del Programa de Vivienda de Interés Social "Villas de Sur", en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece el artículo 282 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Registro Oficial Nro. 316 del 04 de mayo de 2015;

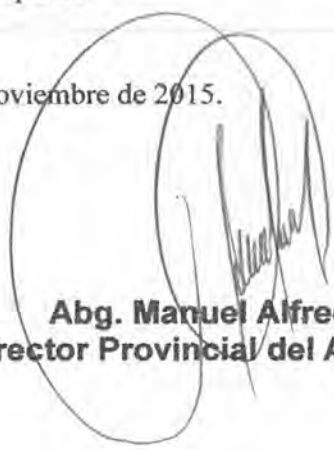
Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del Gobierno Autónomo

Descentralizado del Cantón Lago Agrio y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

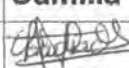
Comuníquese y publíquese.

Nueva Loja, 24 de noviembre de 2015.



Abg. Manuel Alfredo Ibarra Quezada
Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos

MI/GL/NG/CM

Area	Responsable	Sumilla
UCAS	Claudia Moya	
UCAS	Nayver Gallegos	
UAJS	Gullibert Laynes	

DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE SUCUMBIOS

Av. Circunvalación y Vía Aguarico Edificio de Centro de Atención Ciudadana Primer Piso

MINISTERIO DEL AMBIENTE**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE DISEÑO, LEVANTAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL “VILLAS DE SUR”, EN LA PARROQUIA NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en la persona de su Representante, para la fase de Diseño, Levantamiento y Construcción del Programa de Vivienda de Interés Social “Villas de Sur”, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempla contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente, al primer año de emisión de la Licencia Ambiental y posteriormente cada dos años, hasta el cierre y abandono de la actividad, las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, conforme lo establece la normativa ambiental vigente.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas algún suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 067, de 16 de julio del 2013.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Nueva Loja, 24 de noviembre de 2015.

Abg. Manuel Alfredo Ibarra Quezada
Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos

MI/GL/NG/CM

Area	Responsable	Sumilla
UCAS	Claudia Moya	
UCAS	Nayver Gallegos	
UAJS	Gullibert Laynes	

RESOLUCIÓN No. 026-2015**Abogado Manuel Alfredo Ibarra Quezada****Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos****Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental determina que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado.

- Que** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 268 del 29 de agosto del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 359 de 22 de octubre del 2014, artículo 1, establece, delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio de Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014 señala que en lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril 2008, mediante el cual se expidió el “Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”, y, el Acuerdo Ministerial No.66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el “Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008”;
- Que,** mediante oficio No. 0789-2009-SCA-MAE del 11 de junio de 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Envasado de GLP Shushufindi, ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAS-2014-00861 del 24 de octubre de 2014, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto “Planta de Envasado GLP Shushufindi”, ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE); cuyas coordenadas UTM WGS84, Zona 17 Sur son:

PUNTOS	X	Y
1	984324	9977912
2	984324	9977927

11-14-2016 09:00:00 A.M. 11-14-2016 09:00:00 A.M.

del Ambiente

3	984344	9977927
4	984343	9977911
5	984324	9977912
6	984395	9977925
7	984394	9977934
8	984409	9977942
9	984408	9977954
10	984447	9977955
11	984446	9977964
12	984469	9977965
13	984469	9977955
14	984505	9977956
15	984505	9977913
16	984505	9977908
17	984505	9977908
18	984500	9977913
19	984492	9977913
20	984491	9977917
21	984488	9977917
22	984474	9977917
23	984454	9977917
24	984454	9977913
25	984429	9977913
26	984426	9977914
27	984423	9977916
28	984421	9977918
29	984418	9977920
30	984412	9977922
31	984408	9977923
32	984403	9977924
33	984398	9977925
34	984395	9977925
35	984395	9977925

- Que,** a través del Sistema Único de Información Ambiental de fecha 26 de febrero del 2014, la empresa EP Petroecuador, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Envasado de GLP Shushufindi en el Cantón Shushufindi", ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante oficio No. MAE-DPAS-2014-0798 del 26 de septiembre de 2014, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 505-2014-UCAS-DPS-MAE del 22 de septiembre del 2014, remitido mediante memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2014-0390 del 24 de septiembre de 2014, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Envasado de GLP Shushufindi en el Cantón Shushufindi", ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante oficio No. 31481-GAM-2014 del 02 de diciembre del 2014, la empresa EP Petroecuador, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Envasado de GLP Shushufindi en el Cantón Shushufindi", ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante oficio No. MAE-DPAS-2015-0014 del 06 de enero de 2015, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 874-2014-UCAS-DPS-MAE del 29 de diciembre del 2015, remitido mediante memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2015-0003 del 05 de enero de 2015, emite observaciones a la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Envasado de GLP Shushufindi, ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;
- Que,** el Proceso de Participación Social de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo de la Planta de Envasado de GLP Shushufindi de la empresa EP Petroecuador, ubicada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, se realizó mediante Audiencia Pública el día 04 de julio de 2015 a las 15H00, en las Instalaciones de la Unidad Educativa "Lauro Guerrero" / Barrio Los Bosques, parroquia Shushufindi, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;
- Que,** mediante oficio No. 22844-GAM-2015 del 20 de agosto del 2015, la empresa EP Petroecuador, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, las respuestas a las observaciones a la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Envasado de GLP Shushufindi en el Cantón Shushufindi", ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental de fecha 09 de marzo del 2015, la empresa EP Petroecuador, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, las respuesta a las observaciones al Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Envasado de GLP Shushufindi en el Cantón Shushufindi", ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAS-2015-0944 del 25 de septiembre de 2015, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 859-2015-UCAS-DPS-MAE del 22 de septiembre del 2015, remitido mediante memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2015-0598 del 23 de septiembre del 2015, se emite pronunciamiento favorable al Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Envasado de GLP Shushufindi en el Cantón Shushufindi", ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 31254-GAM-2015 del 09 de noviembre del 2015, la empresa EP Petroecuador, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, el pago para la emisión de la Licencia Ambiental del Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Envasado de GLP Shushufindi en el Cantón Shushufindi", ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos:

1. Factura No. 001-002-14766 con No. de Referencia 967974480 correspondiente al pago por servicios administrativos de seguimiento y monitoreo por un valor de USD 160,00.

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Envasado de GLP Shushufindi, ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, sobre la base del oficio No. MAE-DPAS-2015-0944 del 25 de septiembre del 2015 y el Informe Técnico No. 859-2015-UCAS-DPS-MAE de fecha 22 de septiembre del 2015;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa EP Petroecuador, para la operación de la Planta de Envado de GLP Shushufindi", ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión y revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial 061, publicado en el Registro Oficial Edición Oficial No. 316 del 4 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Representante a la empresa EP Petroecuador del Cantón Shushufindi, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Unidad de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos.

Comuníquese y publíquese.

Nueva Loja, 17 de diciembre de 2015.



Abogado Manuel Alfredo Ibarra Quezada
Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos

MI/GL/NG/HB

Area	Responsable	Sumilla
UCAS	Héctor Bonifaz	
UCAS	Nayver Gallegos	
UAJS	Gullibert Laynes	

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL
PROYECTO “PLANTA DE ENVASADO DE GLP SHUSHIFINDI”**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a EP Petroecuador, en la persona de su Representante, para en sujeción el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la empresa EP Petroecuador, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
4. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, al primer año, a partir de la emisión de la Licencia Ambiental y posteriormente cada dos años, hasta el cierre y abandono de la actividad, la Auditoría Ambiental, conforme lo establece la normativa ambiental vigente.
6. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas algún suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado.

8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 067, de 16 de julio del 2013.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de operación del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Nueva Loja, 17 de diciembre de 2015.



Abogado Manuel Alfredo Ibarra Quezada
Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos

MI/GL/NV/HB

Area	Responsable	Sumilla
UCAS	Héctor Bonifaz	
UCAS	Nayver Gallegos	
UAJS	Gullibert Laynes	



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República



El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

**El Instituto Ecuatoriano de Propiedad
Intelectual (IEPI) otorga Derecho de
Marca y de Autor al Registro Oficial**

